

**463-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**  
San José, a las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste por el partido Liberal Progresista.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta una inconsistencia, la cual se indica a continuación.

Meybol Griseth Rodríguez Blanco, cédula de identidad número 205470255, designada como secretaria suplente y delegada territorial presenta doble militancia por haber sido designada como tesorera propietaria en el mismo cantón por el partido Agenda Nacional en la asamblea celebrada el día seis de noviembre del año en curso. Cabe mencionar que dicha designación fue realizada en ausencia y consta la carta de aceptación presentada por el partido Liberal Progresista, razón por la cual la señora Rodríguez Blanco deberá indicar con cual agrupación política desea permanecer y adjuntar copia de la cédula de identidad.

Pendiente el cargo de la secretaria propietaria cuyo nombramiento deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género y un delegado territorial de cualquier género.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del

Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.  
Ref. Doc.: 4989, 4990, 4991, 4992, 5563.